

Interlocutorio: No. 104
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Yaned Esperanza Iglesias
Dulfay Iglesias Trejos
Aracelly Iglesias Trejos
Demandados: Fanny Alicia Trejos Morales
Herederos Determinados e Indeterminados
Radicado: 2022-00074-00

Constancia secretarial: 17 de febrero de 2023. Se deja la presente en el sentido de que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se expidió Nota Devolutiva, respecto del registro de la sentencia No. 44 del pasado 06 de diciembre. En dicha nota devolutiva se indica que el despacho cuenta con un término de 30 días a partir de la expedición de la misma para emitir pronunciamiento al respecto, por lo que esta secretaria se permite indicarle a la señora Juez que la misma arribó a esta dependencia judicial por parte de la unidad accionada el 30 de enero del cursante año.

Con relación a lo advertido por la oficina de registro y como quiera que de ello se dio traslado a la apoderada judicial demandante, se allegó escrito, donde además anexa la modificación solicitada por la Oficina Registral.

Igualmente, se hace la claridad que en la presente calenda se está contabilizando el día 24. En consecuencia se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que considere pertinente.


JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en torno a la información contenida en la nota devolutiva, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en lo atinente a que se establezca el acceso a los predios objeto del proceso y que fueron objeto de prescripción.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, fue expedida nota devolutiva, suspendiendo el trámite de registro por un término de 30 días, bajo el siguiente argumento:

"1- NO SE GARANTIZA LA ACCESIBILIDAD A LOS PREDIOS RESULTANTES DEL DESENGLOBE. EL ARTICULO 2.2.6.1.1.6 DEL DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTICULO 4 DEL DECRETO NACIONAL 2218 DE 2015 ESTABLECE QUE:

LA SUBDIVISION RURAL ES LA AUTORIZACION PREVIA PARA DIVIDIR MATERIALMENTE UNO O VARIOS PREDIOS UBICADOS EN EL SUELO RURAL O DE ESPANSION URBANA DE CONFORMIDAD CON EL

Interlocutorio: No. 104
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Yaned Esperanza Iglesias
Dulfay Iglesias Trejos
Aracelly Iglesias Trejos
Demandados: Fanny Alicia Trejos Morales
Herederos Determinados e Indeterminados
Radicado: 2022-00074-00

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LA NORMATIVIDAD AGRARIA Y AMBIENTAL APLICABLES A ESTA CLASE DE SUELO, GARANTIZANDO LA ACCESIBILIDAD A CADA UNA DE LOS PREDIOS RESULTANTES."

Una vez se corrió traslado a la unidad accionante sobre lo decidido por dicha autoridad, la apoderada judicial allegó escrito a través del cual, a efecto de ajustar la sentencia proferida por esta instancia, anexó minutas de los predios objeto del desenglobe, corregidas por el profesional que las realizó, donde se establece cada uno de los lotes objeto del litigio y la manera de como puede garantizarse el acceso a ellas.

Frente a ello, es preciso destacar que la sentencia ya cobró ejecutoria, por lo que es imposible modificar o adicionar su forma, pues la norma lo único que permite modificar en cualquier tiempo, son los errores gramaticales que puedan existir dentro del cuerpo de ella sin alterar la decisión (artículo 286 del Código General del Proceso); por tanto, la corrección anotada no puede integrarse directamente a la decisión dejada de registrar. No obstante, el escrito de corrección arrimado con sus correspondientes anexos (minuta realizada por el perito arquitecto), efectivamente sí será integrado al expediente, por lo que se ordenará, a través de secretaria, que se envíe dicha actuación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de resolver las inconsistencias anotadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE:

Primero. - ORDENAR por secretaria, trasladar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el escrito de corrección agregado al expediente por parte de la mandataria judicial de las señoras YANED ESPERANZA IGLESIAS TREJOS, DULFAY IGLESIAS TREJOS y ARACELLY IGLESIAS TREJOS, donde se pueden identificar en detalle las vías de acceso de los bienes adjudicados, para que esa autoridad proceda con lo de su competencia.

CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
Juez